

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 31

Referencia:

Año: 1933

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1933

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CIRCULACION DE BILLETES Y MONEDAS FALSOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06516

Publicada el: 21-02-1933

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER.PENAL

Palabras Claves: Delitos, Código Penal, Falsificación, Código Judicial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 5.308

Rollo: 92

Posición: 1012

2º La reducción de su poder adquisitivo emanada de la interrupción de su carrera y el borron sufrido en su anterior hoja de servicios.

1º La reclamante se vió obligada a pagar su propio pasaje de Panamá a Nueva York, el cual montó a la suma de \$106.00. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 18).

2º Fue imposible para la reclamante conseguir empleo hasta el comienzo del año escolar de 1919, esto es, durante un periodo de 13 meses, durante los cuales sus servicios le hubieran podido reportar por lo menos \$150.00 al mes, o sea un total de \$1950.00.

El daño sufrido por su reputación puede mejor valorarse con referencia a su anterior hoja de servicios. Desde 1898, cuando ella tenía 21 años de edad, hasta 1912—un lapso de veinte años—, ella estuvo continuamente empleada, ya enseñando, ya estudiando Pedagogía avanzada. Desde 1906 hasta 1911 ella sirvió como Directora de la Escuela Normal de Niñas en Concepción, y en Santiago de Chile, logrando una alta reputación, como puede comprobarse con los certificados que le expidieron los educadores más destacados de Chile. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 11, 13, 14, 15).

Al retornar a Estados Unidos, encontró que sus usuales medio de conseguir empleo estaban cerrados para ella, más que todo, por haber tenido que aceptar una destitución perentoria del puesto que ocupaba en Panamá. Después de una demora de trece meses, logró obtener una posición pero ello por medio de las vías excepcionales de la influencia, sufriendo luego la pena de ser suspendida por haber tenido que reducir sus gastos la facultad donde prestaba sus servicios. (Demanda de Estados Unidos. Anexo 4).

Estados Unidos estima que \$5,000 es una suma equitativa como compensación por el daño sustancial que la reclamante sufrió en su carrera y en su reputación.

En consecuencia, el Gobierno de Estados Unidos, a nombre de Agnes Ewing Brown, somete el presente reclamo a la Comisión con la petición de que dicte un fallo contra el Gobierno de Panamá por la suma de \$7,056.00 junto con los intereses que se estimen adecuados.

BERT L. HUNT.

Agente del Gobierno de los Estados Unidos.

El Agente de Panamá al contestar el alegato en el caso de la Brown niega todo derecho a reclamo

"La destitución de la señorita Brown del cargo de Directora de la Escuela Normal de Institutoras fue no solo necesaria, dice el Agente de Panamá, sino indispensable para el decoro Nacional"

*Estados Unidos de América en nombre de Agnes Ewing Brown,
vs. República de Panamá.*

Registro N° 2.

Alegato del Agente de Panamá.

Seré muy conciso al contestar el alegato presentado por el Agente de los Estados Unidos de América, en representación de su Gobierno, para obtener que a la señorita Agnes Ewing Brown se le otorgue una indemnización por el perjuicio que ha sufrido en su reputación y en su carrera profesional con motivo de un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de Panamá en que se declaró insubstancial el nombramiento hecho en ella como Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Admito la idoneidad de la señorita Brown, pero niego de manera enfática las causas que originan el reclamo.

Se fundó en que la señorita Brown ejercía el cargo mediante contrato. Sostuve que no existía contrato sino que ejercía un empleo público de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El Agente de los Estados Unidos de América acepta que al dirigirse la señorita Brown por escrito al Secretario de Instrucción Pública, usó términos irrespetuosos "haciéndose vocero de una protesta"; pero atenua esa actitud alegando el estado nervioso en que ella se encontraba a causa de enfermedad.

La destitución de la señorita Brown del cargo de Directora de la Escuela Normal de Institutoras fue no sólo necesaria sino indispensable para el decoro nacional.

La reclamación se fundó en que había mediado contrato entre las partes; pero se ha demostrado que no lo hubo. La señorita Brown gozaba de libertad para dejar su empleo en el momento en que ella lo estimara conveniente. Por su parte, el Gobierno panameño podía destituirlo cuando lo tuviera a bien sin necesidad de otorgar explicaciones. (Art. 629, ordinal 15, del Código Administrativo).

Se alega que cuando la señorita Brown dirigió la nota irrespetuosa al Jefe del Ramo, padecía de enfermedad nerviosa que le incapacitaba para prestar eficientemente sus servicios. Esto constituía un motivo más para justificar la actitud del Gobierno.

La enfermedad nerviosa que padecía la señorita Brown no la contrajo en las funciones de su empleo, que ejerció solamente durante dos meses, instalada en un establecimiento que según su expresión, "halló ser en todo sentido sanitario y deseable". El Gobierno de Panamá, llamado a velar por el buen funcionamiento del mejor plantel de enseñanza de mujeres, no podía tampoco mantener al frente de él a una persona cuyo estado nervioso le restaba eficiencia para la enseñanza.

Si el mensaje dirigido por la señorita Brown al Jefe del Ramo lo hubiera dirigido un extranjero, empleado del Gobierno americano a cualquier funcionario, posiblemente a más de la destitución se le habría impuesto una pena corporal o pecuniaria por el irrespeto.

El Agente de la República de Panamá solicita a la Comisión General de Reclamaciones, muy respetuosamente, que declare improcedente la solicitud que formula el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de la señorita Agnes Ewing Brown.

Panamá, Octubre 15 de 1932.

GREGORIO MIRO.

Agente del Gobierno de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese un nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 30 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Angel Vicensini, Ayudante de 2ª categoría de la Agencia Pos-

tal de Panamá, en reemplazo de la señora Gilda de la Torre, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Adóptanse medidas relativas a los billetes falsos

DECRETO NUMERO 31 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación de billetes y monedas falsos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente circulan billetes

de banco y monedas de plata falsificados;

Que es deber de toda persona, conforme al artículo 2093 del Código Judicial, denunciar a la autoridad competente los delitos que sepa se han perpetrado cuyo procedimiento es de oficio.

DECRETA:

Artículo único. La persona que reciba billetes o monedas falsificados

está en la obligación de retenerlos y entregarlos, inmediatamente después, a un Juez de Circuito que conozca de asuntos criminales, indicando el nombre de la persona de quien los recibió, si le fuere conocida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho

días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es designado el Personero Municipal de Bugaba

DECRETO NUMERO 32 DE 1933
(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Alejandro Morales, Personero Mu-

nicipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Gilberto Pino R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No avocará el Ejecutivo el conocimiento de un caso de lesiones

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, inició las presentes diligencias tendientes a establecer la responsabilidad que pudiera habería a varios vecinos del Regimiento de "Las Palmitas" jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por el delito de lesiones personales.

Terminada la investigación correspondiente, el Juez de la causa, por medio de auto de fecha 20 de agosto de 1932 y confirmado por la Corte Suprema de Justicia, llamó a juicio a Segundo García, como responsable de las lesiones que sufrió Fidel Barria y como los demás contendores se causaron recíprocamente lesiones que no excedieron de cuatro días de incapacidad, ordenó sacar copia de lo conducente y pasarla al Alcalde del Distrito para su conocimiento y resolución.

El Alcalde Municipal de Las Tablas de conformidad con lo actuado, le impuso a Narciso y Manuel Castillo, y Fermín Bravo, la pena de treinta días de arresto y a Agustín, Alejandro y Diego García, Nicome-

des Reyes y Félix Batista veinte días a cada uno.

Una de las partes, o sea Fermín Bravo, agresor del Regidor de "Las Palmitas" interpuso ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos el recurso de apelación, y como este funcionario confirmó lo resuelto por el inferior, solicita ahora que el Poder Ejecutivo le conceda recurso de amparo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo.

Este Despacho considera inconveniente e inoportuno avocar el conocimiento de este asunto, porque del examen que ha hecho de las pruebas que obran en las diligencias informativas, observa que éstas han sido bien apreciadas y el derecho justamente aplicado.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se disponga, sin más trámite, devolver la actuación al lugar de origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Carmen H. Remón disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 18 de Febrero de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo concédese un mes de licencia con derecho a sueldo, a la señorita

Carmen H. Remón para separarse del cargo de Taquígrafa de la Presidencia de la República, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Ernesto Jiménez nombrado Cónsul en el Havre

DECRETO NUMERO 7 DE 1933.
(DE 17 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Jiménez, Cónsul de Panamá en El Havre, Francia, con e-

fecto desde el 1º de Marzo próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se conceden cinco permisos para construir

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

El señor Victor Morhoín se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la señor Victor Morhoín el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 10 metros de frente por 35 de fondo, alindado así: Norte, solar y casa de Miguel A. Aparicio; Sur, solar y casa de Abelardo Carrera; Este, calle; y Oeste, carretera municipal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

Los señores Federico Jaén y Demetrio Cedeño se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórrí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Federico Jaén y Demetrio Cedeño el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pórrí, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 12 de fondo, alindado así: Norte, predio de Saturnino Vergara; Sur, la plaza central; Este, cerca de Benito Ríos; y Oeste, casa de Saturnino Vergara.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

La señora Juana Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932, y el informe favorable rendido por el Corregidor de Policía del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 7 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, sitio de la peticionaria; Sur, camino real y sabanas libres; Este, sitio de la señora Nicolasa Pitty; y Oeste, camino real y sabanas libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 16 de 1933.

El señor Bartolomé Peña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud, se considera lo que a este respecto establece la Ley 30 de 1932 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bartolomé Peña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alindado así: Norte, Puerto bajo; Sur, casa de Pablo Murillo; Este, camino que conduce al caserío del bajo y Oeste, la playa de la margen izquierda del río Tuirá.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.